

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL Departamento de Moquegua



Tomo XVII.

Tuaca, Jueves 20 de Febrero de 1873.

Núm. 9

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

#### AVISOS OFICIALES.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores por orden de su Gobierno, que el nombramiento de D. Enrique Brent Secretario de esa Legación ha sido cancelado.

Ha sido reconocido como Secretario de las Legaciones de Nicaragua y Guatemala en esta Capital, D. Enrique Stuber.

Con fecha 19 del actual se ha reconocido como Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en el Callao á D. Carlos Lay, durante la ausencia del Cónsul titular D. J. Williamson.

Por resolución suprema de 23 del presente se ha nombrado Cónsul *al honorem* de la República en Moihouse á D. Julio Furiu.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Febrero 3 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

A consecuencia del oficio de US. de 8 de Enero último, en que manifiesta la necesidad que hay de reemplazar al oficial 2.º de la Secretaría de esa Prefectura D. Exequiel Tellez por ser inaparente para el desempeño de esa plaza, S. E. el Presidente en acuerdo de 21 del mismo mes, ha expedido el decreto que sigue:

“Resultando de lo expuesto en este oficio por el Prefecto de Moquegua, que el oficial 2.º de la Secretaría de aquella Prefectura D. Exequiel Tellez, además de observar una conducta irregular, carece de las aptitudes necesarias para el desempeño de dicho destino; separese á dicho Tellez del referido empleo, y se nombra oficial 2.º de la expresada Secretaría a D. Zenon Valdivia, propuesto por el Prefecto para dicho empleo; debiendo Tellez organizar el respectivo expediente de cesantía, para que se le declaren los goces que conforme a la ley le corresponden.”

Que trascirbo a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Tuaca, Febrero 10 de 1873.  
Trascirbase a la Caja Fiscal, publíquese y archívese.—Rúbrica de Sr. Prefecto.

Lima, Diciembre 31 de 1872

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.  
S. M.

La Junta Central de Ingenieros tiene el honor de presentar á US. el proyecto de los conocimientos que deben exigirse y las condiciones que deben tener los candidatos al grado de ayudantes en el cuerpo de ingenieros y arquitectos del Estado.

La junta central se ha ocupado tambien, del programa de las condiciones que deben exigirse á los agrimensores y presenta á US. el proyecto relativo á estos funcionarios.

La junta ha hecho ese trabajo en cumplimiento de la orden de US. y sin tener por supuesto la mas remota idea de tomar ingerencia en las atribuciones de los agrimensores, cuyas ocupaciones están fuera de la acción de la Junta.

Como notará US. el programa de los conocimientos exigidos á los ayudantes de 3.º clase son los mismos que poseen los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios al salir de ese establecimiento, salvo la topografía de la cual sin embargo, no se les exige sino el uso de los instrumentos mas sencillos que se emplean en el levantamiento de planos de una pequeña extensión de terreno.

Con dos años de practica en esa clase pasan á la 2.ª mediante un examen que solo versa sobre el conocimiento de instrumentos mas perfectos destinados ya á operaciones topográficas de mas cuantía.

En fin el programa para ascender de la 2.ª á la 1.ª clase es bastante fuerte; pero la junta ha tenido en cuenta al formularlo así, que siendo esta la última escala entre el ayudante y el ingeniero y no debiendo ponerse en el caso de que un joven quede enteramente en clase de ayudante, es necesario obligarlo, por decirlo así, á que avance en su carrera, para que al cabo de un corto número de años pueda el Perú contar con bastantes ingenieros peruanos que puedan prestar servicios útiles tanto al Gobierno como á las Municipalidades y aun á los particulares.

Es tambien en vista de ese programa y de las razones que preceden, que la junta cree de su deber proponer al supremo Gobierno adopte la medida siguiente como base de un decreto supremo, cuya promulgación seria muy benéfica y bien acogida.

Los ayudantes de ingenieros y de arquitectos de 1.ª clase despues de dos años de un servicio irreprochable para el Estado tendrian derecho al retiro, al título de ingeniero civil ó arquitecto civil.

La junta central de ingenieros está en cargada de expedir los certificados correspondientes.

El título de ingeniero civil ó de arquitecto civil no dá ningun derecho á dicha colocación en el servicio de Gobierno, pues para ello deben llenarse las condiciones prescritas en reglamentos especiales para obtener el título de ingeniero ó arquitecto del Estado.

La junta central al proponer esta medida al supremo Gobierno, tiene en mira, á mas del buen servicio, procurar al país jóvenes suficientemente instruidos para hacer los trabajos ordinarios relativos á la profesion del ingeniero. El servicio será de este modo una escuela teórica y práctica para formar á los jóvenes que han elegido la carrera de ingenieros y al mismo tiempo estimular su zelo para formarse lo mas pronto posible, satisfaciendo exactamente todas las exigencias de los exámenes del cuerpo.

Estos, son, señor Ministro, los motivos por lo que la junta central suplica á US. apoye ante el supremo Gobierno la expedición del decreto pedido.

Dios guarde á US.

Por la Junta Central.

El Vicepresidente.  
Eulogio Delgado

Lima, Enero 13 de 1873

Visto el presente oficio de Vice-Presidente de la junta central de ingenieros, y los adjuntos programas de las materias de examen á que deben sujetarse las personas que pretendan entrar al servicio del Gobierno, en las clases de Ayudantes de Ingenieros y de Arquitectos del Estado; y ejercer el cargo público de agrimensores jurados, se resuelve: 1.º Apruébanse dichos programas en todas sus partes. 2.º Los ayudantes de ingenieros y arquitectos, que esté en actualmente al servicio del Gobierno, y deseen continuar en él, así como los que pretenden ingresar nuevamente, se someterá á examen del respectivo programa, ante el jurado que nombre la junta central de ingenieros, la que les expedirá los certificados respectivos, fijándose por ahora, en treinta, el número total de ayudantes de ingenieros, y Arquitectos; 3.º Los ayudantes de ingenieros, y Arquitectos, que hayan prestado servicios dos años consecutivos, por

lo menos, obsevando conducta irreprochable, se les expedirá, en caso de separarse, título de ingeniero civil ó arquitecto civil 4.º Los ayudantes de ingeniero, ó arquitectos, que obtengan el referido título, no serán admitidos al servicio, como ingenieros ó arquitectos del Estado, sino mediante las condiciones que se prescribirán en reglamentos especiales, para obtener el título de ingeniero ó arquitecto de Estado 5.º

Las personas que aspiren al título de agrimensores jurados, se someterán al examen del respectivo programa, ante el jurado que designe la junta central, la que las expedirá igualmente los certificados que merezcan.

Comuníquese regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

*Condiciones que deben satisfacer las personas que deseen pertenecer al Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos del Estado, en calidad de Ayudantes.*

El candidato debera tener cuando menos 18 años cumplidos.

Las peticiones para la admision serán presentadas al Ministerio de Gobierno, Policia y Obras públicas y deberán ser acompañadas de los documentos siguientes:

1.º La fe de bautismo del candidato ú otro certificado que haga conocer su edad de un modo positivo.

2.º Certificados de buenos antecedentes y de los estudios que haya hecho; diplomas que haya obtenido ó certificados por trabajos hechos relativos á la profesion.

En caso de existir alguna vacante, el candidato será llamado á pasar un examen ante un jurado nombrado al efecto por la Junta Central de Ingenieros sobre las materias con signadas en los programas siguientes:

I.

#### PROGRAMA.

De los conocimientos necesarios para obtener el cargo de Ayudantes de Ingeniero de 3.ª clase:

1.º Lengua castellana—Conocimiento exacto del idioma y redacción de una carta ó de un informe sobre asuntos del servicio.

Se comprobará por un dictado si el candidato conoce la ortografía.

2.º Caligrafía.—La letra debe ser clara y legible.

3.º Geografía del Perú.—Límites, superficie y posición geográfica de los puntos principales.

Orografía é hidrografía del Perú. Productos naturales y principales industrias.

Division política, poblacion, pue-

bles, puertos y lugares notables.

4. <sup>o</sup> *Aritmética*.—Numeracion decimal.—adicion, sustraccion, multiplicacion y division, Prueba de estas operaciones.

Números decimales y fracciones. Extracción de raíces cuadradas y cúbicas

Resolucion de problemas, cuestiones de interes, descuento y sociedad.

El candidato debe conocer el sistema legal [decimal] de pesos y medidas; las antiguas medidas del pais (Españolas) y tener conocimiento sobre las medidas inglesas. Las relaciones de estas medidas entre ellas serán exigidas.

5. <sup>o</sup> *Algebra*, Adicion y sustraccion de polinomios, Multiplicacion y division de monomios y polinomios.

Ecuacion de primer grado con una ó varias incógnitas.

Ecuacion de 2. <sup>o</sup> grado con una incógnita.

Logaritmos, logaritmos., Tablas de logaritmos y uso corriente de ellas.

6. <sup>o</sup> *Geometria plana*, Nociones preliminares; igualdad de triángulos.

Rectas perpendiculares, inclinadas y paralelas.

Paralelogramos, Poligonos.

Líneas proporcionadas, Triángulos y figuras semejantes.

Medida de los ángulos.

Contacto e interseccion de círculos, Tangente y secante al círculo, Poligonos inscriptos y circunscriptos al círculo.

Area de poligonos y del círculo.

Nociones sobre las curvas usuales; eclipse, hipérbola y parábola, partiendo de su definicion geométrica.

7. <sup>o</sup> *Geometria del espacio*, Teoremas relativos á la línea recta y al plano, Planos perpendiculares y paralelos.

Ángulos diedros y triedros.

Tetraedros, Pirámides, Prismas, Poliedros iguales y semejantes.

Area y volumen del cono recto, del cilindro y de la esfera.

Nociones de la hélice partiendo de su definicion geométrica.

8. <sup>o</sup> *Geometria descriptiva*, Método de proyecciones ortogonales, Cuestiones relativas á la línea recta y al plano.

9. <sup>o</sup> *Trigonometria rectilínea*, Líneas trigonométricas, Relacion entre las líneas trigonométricas de un ángulo, Principales fórmulas trigonométricas.

Nociones sobre la construccion de tablas de las líneas trigonométricas, Tablas de cuerdas, Uso corriente de las tablas de líneas trigonométricas y de sus logaritmos

Resolucion de triángulos, Fórmulas y su empleo práctico.

10 *Fisica*, Objeto de la fisica, Propiedades generales de los cuerpos, Medida de la extension, del tiempo y de la velocidad.

Leyes de la gravedad, Medida de pesos y fuerzas, Balanzas, Dinamómetros, Pesos específicos de los sólidos y líquidos.

Elasticidad y compensibilidad de los sólidos y líquidos.

*Hidrostatica*, Presion de los líquidos, Vasos comunicantes, Prensa hidráulica.

Principio de Arquimedes, Arcometros.

Presion de gases, Barómetro de

mercurio, Barómetro aneroides.

Constitucion de la atmosfera, terrestre,

Nociones sobre la medida de las alturas por medio del barómetro.

Regla de Mariotte, Maquina neumática y de compresion, Bombas y sifones.

*Calor*, Generalidades, Dilatacion de sólidos, líquidos y gases, Definicion de la temperatura, Termómetros, Cambio de Estado de los cuerpos, Fusion, Ebullicion. Uso del termómetro para medir alturas.

*Magnetismo*, Imanj natural y artificial.

—Magnetismo terrestre, Aguja imantada.

—Declinacion e inclinacion de la aguja. Brújula, Brújula marina, Kumbos.

*Sonido*, Produccion y propagacion del sonido, Velocidad del sonido.

*Luz*, Nociones sobre la produccion y propagacion de la luz, Fotometria, Leyes de la reflexion y refraccion simples, Espejos y lentes, Dispersion de los colores, Acromatismo, Anteojos, Microscopio, Anteojo de Galileo, Anteojo astronomico, Anteojo terrestres

11. *Nociones de topografia*, Levantamiento de planos, Medidas de distancias, Cadena, Cinta y reglas. Medida de angulos, Escuadria de agrimensor, Pantómetro, Brújula, Grafómetro de pinulas, Grafómetro de anteojo, Evaluacion de superficies.

Dibujo de planos, Escalas, Reduccion y copia de planos.

Nivelacion, Nivel de agua, Nivel de burbuja, Mira parlante y mira mirante, Operacion de la nivelacion, Cálculo de las alturas con relacion á plano general de comparacion.

Dibujo de perfil, Planos acortados.

12 Dibujo gráfico de edificios y maquinas, Dibujo topográfico, Lavado y colorido., Croquis levantados sobre originales.

## II.

Para ser nombrado ayudante de Ingenieros de 2. <sup>a</sup> clase, el candidato, ademas de los conocimientos exigidos á los ayudantes de Ingenieros de 3. <sup>a</sup> clase, debe pasar un exámen sobre las materias siguientes:

1. <sup>o</sup> *Topografia*, levantamiento de planos—Teodolito, su uso y verificacion.

Levantamiento de un planó de una gran extension de terrenos—Determinacion del meridiano verdadero de la localidad.

Trazo de un eje sobre el terreno—Plantacion de estacas.

Trazo de curvas en los diferentes casos en que pueden presentarse en la práctica.

Nivelacion—Modo de llevar el libro de nivelaciones—Trazo de un perfil sobre el terreno.

Cálculos de desmonte y terraplen por los métodos corrientes—Nociones sobre el transporte de tierra.

*Observacion*—Se insistirá de un modo particular sobre la práctica de levantamiento de planos, nivelacion, conocimiento perfecto de instrumentos y los cálculos relativos,

## III.

Para ser ayudante de 1. <sup>a</sup> clase debe el candidato poseer los conocimientos exigidos á los de 2. <sup>a</sup> cla

y ademas los que se expresan á continuación:

1. <sup>o</sup> *Nociones de Mecánica pura*—Nociones preliminares de los principios de la teoria de límites y de los infinitamente pequeños.

Proyecto ortogonales de un recta sobre un eje.

Relacion entre la recta y sus proyecciones sobre tres ejes rectangulares.

Cinimática—Movimiento de un punto—Movimiento proyectado—

Movimiento relativo—Aceleracion—Movimientos de sistemas invariables—Traslacion—Rotacion—Movimiento general.

Aplicaciones.—Trasformaciones de movimiento, organos sencillos de maquinas—Guías de movimiento segun la recta—Correas y cuerdas—Cables—Cable telodinámico.

Polea—Primeras nociones de engranajes.

Biela—Manivela—Exéncricos—Paralelógramos.

Principios fundamentales de la Estática y Dinámica.

*Estática*, Equilibrio de un punto material, Equilibrio de un sistema.

puntos materiales, Equilibrio de cuerpos sólidos, Seis ecuaciones generales de equilibrio.

*Peso*, Centro de gravedad, Determinacion del centro de gravedad de los cuerpos geométrico, Equilibrio de los sistemas posados, Poligono funicular.

*Dinámica*, Teorema del trabajo y de la fuerza viva del movimiento de un punto, Extension de ese teorema á los sistemas materiales, Consecuencias de este teorema.

Resistencias pasivas, Resistencias al rodaje, Rozamiento, Rejidez y rozamiento de las cuerdas, cables y cadenas.

2. <sup>o</sup> *Nociones de Mecánica aplicada*—Salida del agua de un depósito por un orificio, Contraccion de la vena fluida

Tubos adicionales, cilíndricos y cónicos, Salida del agua por las compuertas, Almenares ó vertederos, Movimiento del agua en las cañerías, Relacion entre la velocidad, el diámetro y la pérdida de presion por el rozamiento, Determinacion de la presion en un punto cualquiera de la cañería, Problemas usuales, Tablas y uso.

Aforo de aguas corrientes, procedimientos diversos, Primeras nociones sobre la resistencia de los medios aire y agua al movimiento de cuerpos sólidos.

3. <sup>o</sup> *Resistencia de materiales*.—Fraccion y comprension, Limite de elasticidad, Fractura, Carga permanente, Resistencia de columnas y muros.

*Flecion*, Resistencia á la flecion de prismas.

Prisma importado por una de sus estremidades.

Esfuerzo cortante.

Vigas prismáticas reposando libremente sobre dos apoyos.

Vigas empotrada, por un extremo y apoyadas por el otro.

Vigas prismáticas empotradas por sus dos extremos.

Secciones trasversales las mas económicas.

Torsion.

Nociones de los sistemas articulados, Armadura y enrejado.

4. <sup>o</sup> *Primeras nociones sobre las*

*maquinas*

Motores Animales.

Motores á vapor, Clasificacion, Principales organos.

Motoras hidráulicos, Rueda y turbinas.

Máquinas que sirven para el levantamiento de agua, Bombas, Turbinas, Tornillo hidráulico.

Nociones descriptivas sobre los caminos ordinarios y de fierro, sobre las corrientes naturales, sobre las irrigaciones y el desagüe de terrenos húmedos.

*Caminos ordinarios*.—Importancia de los caminos segun la naturaleza y la cantidad de transporte, Aplicacion al Perú.

Trazado de un camino en terreno llano y en terreno quebrado.

Determinacion del perfil trasversal del camino.

Primeras nociones sobre los diversos modos de construccion de la calzada de los caminos, adoquines, Empedrados, Mac-Adam, Asfalto, Conservacion de caminos.

Trabajos accesorios al camino, puentes pequeños, acueductos, muros de sostenimiento.

Plantaciones de caminos.

6. <sup>o</sup> *Ferro-carriles*.

Nociones generales sobre la vida y el material rodante de caminos de fierro, Caminos de mocion animal, Caminos de mocion á vapor.

Trazado de camino de fierro, Pendientes y curvas, Determinacion del perfil trasversal, ancho del camino entro-via.

Via férria, Lastre, Durmientes, Rieles, Eclisas, Clavijas.

Cambios de via, sencillos y dobles, Cruzamiento de rieles, Placas giratorias.

Señales, Líneas telégrafos electricas, Indicadores kilométricos de bajadas y subidas, Diversos accesos de la via.

Lastrado y compostura de la via.

Nociones generales sobre los trabajos de arte ordinarios, como acueductos, puentes chicos, pasos á nivel, cerros.

Primeras nociones sobre los tuneles.

Nociones sobre la disposicion de las estaciones de pasajeros y mercaderías, almecenes, depósitos, Tomas de agua, Taller, Depósitos de carbon, Fosos para arreglar el fuego.

*Rios y torrentes*.

Rios, Torrentes, Varios estados de una corriente natural, Alturas variables del agua, Régimen de una corriente de agua.

Accion del agua sobre el hecho y sobre los bordos, destruccion de las orillas, hundimientos, aterraje, Marcha de los aluviones.

Defensa y regularizacion de las riberas, Estrechamiento del lecho, Diques longitudinales, espigas trasversales, Represas.

*Irrigaciones*.

Varios modos de regar los terrenos, Prácticas adoptadas en el Perú, Limonaje, Cantidad de agua necesaria en diferentes casos.

Medios para procurarse el agua para regadíos, Depósitos.

Condiciones de instalacion, Boca tomas, canales y zanjas para la derivacion y reparticion del agua.—Compuertas, Desagües &c.

Nociones sobre la distribucion y division de las aguas entre los interesados.

9. Desecacion. Causas de la gran humedad de los terrenos, zanjas de desecacion abiertas y cubiertas, Canales de eintura.

Primeras nociones sobre el drenaje.

Desecacion por el levantamiento del suelo, colmataje, Por el descenso del plano general del agua, ó por medio de máquinas.

10. *Nosiones practicas sobre los materiales*, empleados en las construcciones; su preparacion resistencia y empleo.

11. Ademas del exámen oral el candidato tendrá que hacer dos proyectos, el primero, de una parto del camino ó canal de irrigacion; y el segundo de una pequeña obra de arte; como puente ó acueducto, boca-toma, *ca.*

Estos proyectos serán hechos sobre los documentos dados por el jurado de exámen y bajo su inspeccion.

Serán acompañadas:

De una memoria esplicativa de disposiciones adoptadas y cálculos hechos.

De un metrado de terraplen y desmonte y de materiales que deben emplearse.

De un presupuesto estimativo del costo de la construccion.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE JUSTICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.**

Lima, Enero 16 de 1872.

Teniendo en consideracion que conforme al artículo 3.º del Reglamento de 4 de Noviembre de 1851, solo deben sufrir el descuento de 4 p 3 por montepio los empleados propietarios de plazas permanentes, de que habla el art. 1.º, y que el D. D. Felipe Osorio no tiene empleo alguno de esa naturaleza, sino que desempeña únicamente en calidad de interino una vocalia en la Corte Superior de Moquegua, por lo que no le comprenden las disposiciones citadas; de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema, se dispone: que la Caja Fiscal de Tacna reintegre al interesado la suma que hasta la fecha le hubiese descontado por montepio, no debiendo en adelante hacerle deducion alguna de su haber con tal objeto, y procediendo en el mismo sentido con los que se hallen en igualdad de circunstancias. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Enero 29 de 1873.

Vista la solicitud de D. Santiago Chavez, apoderado de los herederos del D. D. Mauricio Cáceres, juez de 1.ª instancia que fué de la provincia de Chumbivilcas, relativa á que el estado le abone los sueldos correspondientes a los meses de Julio, Noviembre y Diciembre de 1859, en que comprobó haber prestado servicios, segun consta del auto de la Corte Superior del Cuzco de 24 de Julio de 1869 de f. 4, y teniendo en consideracion que conforme a lo dispuesto en el artículo de la ley de 4 de Febrero del referido año de 1869, los créditos

como el actual por sueldos devengados que no se hayan convertido en nuevas cédulas antes del 31 de Diciembre del ya citado año se considerarán anulados y sin valor ni efecto; y apareciendo de este expediente que el próximo recurso de f. 6 pidiendo el reconocimiento de este crédito fué presentado un año despues del plazo fijado en el art. 7.º de la mencionada ley; con lo informado por el tribunal mayor de cuentas y dictámen del Fiscal de la Corte Suprema se declara sin lugar el pago de los sueldos devengados en Julio, Noviembre y Diciembre de 1859 por el D. D. Mauricio Cáceres, como juez de 1.ª instancia que fué de la provincia, que solicitan sus herederos, en cédulas de la nueva deuda consolidada.

Comuníquese, regístrese y publíquese para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

**FORMULARIO**

PARA LA INSTRUCCION DE SUMARIOS POR DELITOS EN QUE TIENE OBLIGACION DE ACUSAR EL MINISTERIO FISCAL, (1)

En el acto que llegue á noticias de un Juez de Paz haberse cometido un delito grave, procederá á instruir el sumario, espediendo auto cabeza de proceso, el cual puede ser de tres modos, segun el suceso q' haya llegado á su conocimiento por denuncia, por que ella ó por aviso de la autoridad política. En el primer caso y siendo verbal la denuncia, se formalizará por medio de la segunda acta. (2)

En el Distrito de... á tal hora de hoy tantos del mes de... de mil ochocientos tantos, compareció en este Juzgado de Paz D. N. de N. denunciando que N. de N. á tal hora de tal dia hirió g avemente á N. de N. (3) en una riña (4); y formalizando la denuncia, se estiendo la presente acta, que firmo yo el Juez de Paz con el denunciante (5) y testigos de actuacion á falta de Escribano (6).

[1]. El Ministerio Fiscal tiene obligacion de acusar en todo delito grave, excepto en aquellos contra la honestidad ó el honor, en los hurtos domésticos y en los maltratos menores ó lesiones leves: artículo 18 C. de E. P.

[2] Si la denuncia es por escrito no hay necesidad de acta.

[3]. dió muerte, robo etc. segun dea el delito.

[4]. Aqui se hace relacion del modo como se perpetró el delito, presando el denunciante todas sus circunstancias, y los testigos que vieron ó pueden dar razon del suceso, artículo 43 C. de E. P.

[5]. Si el denunciante no sabe ó no puede firmar, se dice y por no saber firmar el denunciante, ó y no puede firmar el denunciante lo hace á su ruego. D. N. de N. Los testigos de actuacion no pueden firmar á ruego de los que intervienen en juicio.

[6]. Si hay Escribano, en lugar de decir y testigos de actuacion se dice y el Escribano, y firmará etc. Téngase esto presente para todos

Firma del Juez. Firma del denunciante. Firma de un Testigo, Firma de otro Testigo.

Don N. N. Juez de Paz de este Distrito.

Por cuanto ha llegado á mi noticia, por denuncia hecha por D. N. de N., como consta de la acta anterior, (7) que á tal hora de tal dia una persona llamada N. de N. hirió gravemente á N. de N. (8) en una riña (9) Por tanto en cumplimiento de mi deber y satisfaccion de la vindieta pública, ordeno levantar el sumario correspondiente. Al efecto, revocase al agraviado (10) su declaracion preventiva póngase entre rejas al presunto reo N. de N. (11); practíquese el reconocimiento de las heridas por los Cirujanos (12) D. N. de N. y D. N. N. prévia noticia del presunto reo (13) y con aceptacion y juramento de los nombrados. En segunda tórnese la instructiva del presunto reo (14) y con situacion (15) exáminese á cuantos testigos sean sabedores del suceso, absolvasse las citas que resultaron (16); y concluidas dichas diligencias, remítase el expediente al Sr. Juez de Primera Instancia de la Provincia. Lo proveo y firmo en el Distrito de... á los tantos dias del mes de... de mil ochocientos tantos. Con testigo á falta de Escribano (17).

Firma de un Juez. Firma de un Testigo. Firma de otro testigo.

(Continuará.)

los casos en que se dicen "el curso de este cuaderno, con testigos á falta de Escribanos.

(7). Si la denuncia se hizo por escrito, se dice: como consta del anterior recurso.

(8). Dió muerte, robo, maltrato, &c.—segun sea el delito.

[9]. Aquí la relacion del modo como se perpetró el delito: artículo 42 C. de E. P.

(10). Si estuviere herido, se le tomará, lo mas pronto posible, su declaracion preventiva, bajo de juramento.

(11). Si es capturado; pero si fugó, se dirá: y por haber fugado el presunto reo N. de N. nómbrasele defensor á D. N. de N. quien comparecerá en este Juzgado á aceptar y jurar el cargo. Aun que sean varios los reos, basta un defensor, si no hay incompatibilidad en la defensa—artículo 95, parte segunda, C. de E. P.

(12). A falta de Cirujanos, se dice, prévia noticia del defensor del presunto reo.

(13). Sin el presunto reo, fugó, se dice: prévia noticia del defensor del presente reo.

(14). Se llama presunto reo, hasta que no se libre contra el mandamiento de prision.

15 Se fugó el presunto reo, es decir con situacion del defensor del presunto reo. Si el Juez de Paz esta actuando como de Primera Instancia accidental, agregará y del agente Fiscal. Sino hubiere Acente Fiscal; dirá; y del Promotor Fiscal, nombrándose de tal á D. N. de N. que comparecerá en este Juzgado á aceptar y jurar el cargo

(16). El denunciante será el primer testigo que bajo de un juramento de su declaracion.

(17). Si el Juez de Paz esta actuando

**MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.**

Lima, Enero 15 de 1873.

Vista la presente consulta del Apoderado fiscal permanente D. Enrique Guimaraes, y no determinándose en el reglamento de patentes lo que debe hacerse cuando los gremios industriales no se reúnan para elegir sus diputados, se hace preciso salvar esta omision á fin de evitar en torpecimientos y demoras en la formacion de las matriculas de este ramo, se dispone: que cuando los gremios de las diversas industrias en ramo de patentes no se reúnan á elegir sus diputados en el dia y hora en que se designen los Apoderados fiscales nombrarán estos funcionarios dos diputados para cada gremio, dando cuenta á la Direccion de rentas; y en el caso de que los nombrados ó elegidos renuncien el cargo, procederán dichos Apoderados fiscales á formar los padrones y á hacer los avaluos, tomando todos los datos ó informes que juzguen convenientes para practicar en justicia la última operacion. Téngase esta resolucion como adicional al reglamento de patentes de 12 de Mayo de 1858. Comuníquese, regístrese y publíquese y al efecto pase á la expresada Direccion.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Lima, Enero 16 de 1873.

Visto este oficio, en que se manifiestan los perjuicios y retrasos en el servicio de la Aduana de Islay, q' ocasiona la frecuente aplicacion del artículo 41 del Reglamento de Comercio; y siendo necesario que, sinmenos cabo del derecho que dichos artículos acuerdan á los comerciantes, se arbitre un medio que evite los inconvenientes expresados; de acuerdo con lo informado por la seccion de aduana, se adiciona el predicho artículo 41 del Reglamento de Comercio en los términos siguientes:

"Cuando á juicio del Administrador, los empleados llamados á practicar la operacion indicada, se hallan impedidos por las atenciones del servicio, se nombrarán, los peritos, uno por parte de la Renta y otro por el interesado, los que llamarán un tercer dirimente. Estos peritos percibirán una gratificacion proporcionada que les señalará el referido Administrador y satisfará el interesado. Este procedimiento no exime al Vista del reconocimiento que debe practicar al despacharse las correspondientes pólizas."

Téngase por regla general, y para el efecto, comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Jara.

Lima, Enero 16 de 1873.

Visto este oficio, y teniendo en consideracion, que la cal aunque no se halla considerada entre los artículos declarados libres de derechos por el Reglamento de Comercio, la

do como de Primera Instancia accidental, omitirá y concluidas dichas diligencias remítase el expediente al Sr. Juez de Primera Instancia de la Provincia. En este caso tambien al comenzar al ante, dirá D. N. de N. Juez de Primera Instancia accidental de la Provincia.

circunstancia de estarlo dichas análogos, con el cimiento Romano y los ladrillos de todas clases, y la de no hallarse abolido en el arancel del presente bienio, con fundamentos suficientes para considerarlos en la misma condicion; de conformidad con lo informado por la seccion de Aduanas, se resuelve: que la de Pisagua cancele la fianza que ha exijido por los quinientos quintales de cal que dá cuenta se han internado por esta Rta. Y por cuanto es menester de terminar conforme á la ley de 28 del mes próximo pasado, el derecho que ha de exigirse por el artículo de que se ha hecho referencia; se declara: que debe satisfacer el diez por ciento sobre cavalló que desd luego le fijará la Junta respectiva. Téngase esa resolusion por regla general.

Comuníquese, publíquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Jara.

Lima, Enero 24 de 1873.

Teniendo en consideracion que durante la suspension de trabajos que debe haber en la casa de moneda a causa de la falta de crisoles y principalmente de la plantificacion de la nueva maquinaria, que no puede verificarse sino en el plazo de seis á ocho meses es necesario proveer de moneda el mercado nacional; se dispone:

1.º Que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se encargue al Ministro del Perú acreditado en Chile, que recabe del Gobierno de esa Republica el permiso de amonedar con el cuño peruano en su casa de moneda las barras que se le presenten con este objeto.

2.º Que obtenido el permiso se constituyan en Chile uno de los en sayadores y el Talla Abridor de nuestra casa de moneda, para que intervenga el primero en la verificacion de la legalidad de la moneda y lleve el otro las matrices para la amonedacion, debiendo ambos ejercer en la operacion las mismas funciones que les compete en sus respectivos empleos en nuestras oficinas.

3.º Que mientras se recibe el aviso de la aquiescencia del Gobierno de Chile á la contestacion que el nuestro le pide, á fin de aprovechar el tiempo en la preparacion de rieles y discos, se permite á la casa de Dreyfus hermanos y Ca. exportar libres de derechos las barras que actualmente tienen en la casa de moneda y las que recibiere durante el plazo en que se haga uso de la casa de moneda de Chile, las que convertidas en la moneda nacional que allá vá a fabricarse, volverán íntegramente a esta capital, al tipo de flete marítimo que dicha casa tiene estipulado con la compañía de vapores.

4.º Que en el caso de que no se obtuviere del Gobierno de Chile la concesion que de él se solicita, quede autorizada la casa de Dreyfus hermanos y Ca. para remitir á Europa las barras que hubiere embarcado en el Callao con la calidad de jirar por su valor sobre Europa, de manera que el cambio y el aborro de intereses por la extraccion de barras, en la casa de moneda compensen los gastos de flete hasta Chile y los derechos de exportacion que se deja de pagar. Comuníquese al

Director de la Casa de Moneda, á la casa de Dreyfus hermanos y Ca. y a la aduana del Callao a fin de que por el vapor que sale mañana pueda principiar a hacerse la exportacion de barras.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Jara.

**Departamental.**

Tacna, Febrero 4 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Tongo el honor de poner á disposicion de U.S. la cantidad de 34 soles producto de las multas que ha impuesto esta Sub-prefectura en el mes de la fecha; para que U.S. se digne darle la aplicacion correspondiente; sirviendose al mismo tiempo, ordenar la publicacion en el Registro Oficial de la razon que tengo la satisfaccion de adjuntar á este oficio ó resolver en el particular lo que fuese de su superior agrado.

Dios guarde á U.S. — S. P.

Benjamin Bustos.

Tacna, Febrero 6 de 1873.

Remítase á la Tesoreria Municipal los treinta y cuatro soles que se indica en este oficio, y á mas los veinte soles correspondientes al mes de Diciembre. — Publíquese, archívese y acúcese recibo. — Zapata.

RAZON de las personas multadas en el mes de la fecha por infracciones del Reglamento de Policia.

Melchor Nogales por ébrio S.	1
José Aica por id id.....	1
Remijio Ramos por estropeo.....	1
José M. Moya por ébrio escandaloso.....	2
Mariano Medina por maltrato.....	1
Mariano Flores por id.....	4
Feliciano Ayllon por ébrio escandaloso.....	1
Petrolina Torrico por id.....	1
Estevan Jimenes por id.....	1
Bernardo Orellano por id.....	1
Hilario Macha por id id.....	2
Timoteo Carrasco por id.....	1
Mariano S. Mansanares por haber encontrado un berrico suelto en la calle.....	1
Candelaria Portales por id.....	1
Francisco Quispe por id.....	1
Juaquin Zabala por id.....	2
Cruz Lanchipa por id.....	1
Juana Chavez por id.....	1
Luis V. Busseta por haber tenido jente reunida divirtiendose en el interior de su Establecimiento á d-s horas de la noche.....	10
	34

Ascíden las multas que anteceden á la cantidad de treinta y cuatro soles.

Tacna, Enero 31 de 1873.

Benjamin Bustos.

**Avisos oficiales.**

La Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha notado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta dias para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, contados desde la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza á recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán a las personas que los soliciten. Ha acordado así mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos a recabar sus títulos, bajo la pena de pagar el doble de su valor si así no lo verifican.

Pacocha, Noviembre 19 de 1872.

JUAN M. SARMIENTO.

Presidente de la Junta.

Establecida por decreto Supremo de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata "Apurimac," y debiendo comenzar las clases desde el día 2 de Enero de 1873; se avisá á los padres de familia, que la matrícula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Mairra, donde pueden solicitar los pormenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitirlos es de 13 á 17 años, que deben ser robustos y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.

Lima, Noviembre 16 de 1872.

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grumetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándoseles las condiciones que deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son

- 1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la Republica.
- 2.º Tener trece á diez y siete años de edad.
- 3.º Ser robusto y bien organizados

Advirtiéndose que la educacion, manutencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.

Arica, Noviembre 8 de 1872.

José Becerra.

Por disposicion de la Junta Departamental de Instruccion pública, se convocan opositores para la direccion de la Escuela de varones del pueblo de Locumba y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia, y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener la direccion de

dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que previas las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento. Tacna Noviembre 11 de 1872

Tacna, 1.º de Febrero de 1873. — Secretaria Municipal.

Han sido nombrados para el servicio medico del presente mes los siguientes:

- MÉDICOS.
- Dr. D. Federico Monje Ledesma
  - Dr. D. Mariano Lopera.
- BOTICA.
- La del Dr. D. Julio Lecaulcy.
- SANGRADOR.
- D. Manuel Benavides.
- MATRONA.
- Dña Baltazara Leon.
- Atajandro C. Riv ros. — Secretario.

**SUMARIO**

Ministerio de Relaciones Extriores. Avisos oficiales. Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas. Oficio t ascribiendo el decreto por el que se aprueba el nombramiento de oficial segundo de esta Prefectura a favor de D. Zenon Valdivia. Condiciones que deben satisfacer los que deseen pertenecer al cuerpo de ingenieros y arquitectos del Estado.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Pública y Beneficencia. Resolucion disponiendo que la Caja Fiscal de Moquegua reintegre al Vocal interino D. D. Felipe Osorio, los descuentos de montepío que le haya hecho.

Otra declarando sin lugar el pago de sueldos solicitado por el apoderado de los herederos del D. D. M. Cáceres, Juez de 1.ª Instancia de Chumbivilcas.

Formulario para la instruccion de sumarios por delitos en que tiene obligacion de acusar el Ministerio Fiscal.

Ministerio de Hacienda y Comercio. Resolucion ordenando que cuando no se reúnan los gremios de las diversas industrias a elegir diputados, serán nombrados por los apoderados fiscales.

Otra adicionando el artículo 41 del Reglamento de Comercio.

Otra fijando el derecho que debe cobrarse sobre la cal que se introduzca.

Otra para que mientras se hacea los reparos que necesita nuestra casa de Moneda se amonde en Chile.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion para los capitanes de travesía inscriptos en la matrícula nacional cumplan con lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 14 de Junio del año pasado.

**DEPARTAMENTAL.**

Oficio de la Subprefectura del Cercado incluyendo la razon de multas impuestas en el mes de Febrero último.